

DECRETO 321/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifico el Decreto 123/1987, de 14 de mayo.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 14 de mayo de 1987, aprobó el Decreto 123, por el que se determinan los criterios y contenidos o que habrán de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la condición de funcionarios de la Junta de Andalucía, para los años 1987 y 1988.

Por otra parte, en el periodo de tiempo transcurrido desde su aprobación, se han publicado disposiciones legales que repercuten en el articulado del mismo. De una parte, la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que afecta entre otras materias, al sistema de promoción interna de los funcionarios, y de otra parte, las Leyes 6/1988, de 17 de octubre y 7/1988, de 2 de noviembre, de modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, hacen necesario modificar determinados artículos del citado Decreto para adaptarlo a las referidas disposiciones legales.

Del mismo modo, es necesaria la adecuación del ámbito del citado Decreto por haber quedado desfasada en sus previsiones temporales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 1988,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. Los artículos y Disposición Transitoria que a continuación se expresan del Decreto 123/87, de 14 de mayo, quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo 1°. Las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso libre a la condición de funcionario, así como las de promoción interna, de los Cuerpos establecidos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, correspondientes a plazas vacantes incluidas en las tres primeras Ofertas de Empleo Público que se realicen, se ajustarán a las prescripciones contenidas en el presente Decreto y en las convocatorias respectivas.

Artículo 3°. Con carácter previo a la oposición, al personal contratado administrativo o interino, siempre que el contrato o nombramiento se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/1988, de 17 de octubre, que preste o haya prestado servicios en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, se le valorará los servicios efectivos prestados en las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se valorarán únicamente los servicios prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, refiriéndose a funciones integradas dentro del Grupo a que aspira, con sujeción, en todo caso, al nombramiento de interino o contrato administrativo.

2. A efectos del apartado anterior, se valorará a razón del 1% de puntos por mes o 12% de puntos por año de servicio efectivo prestado en puestos iguales o similares a los que se aspiran, sobre la puntuación total de la oposición.

En ningún caso, la puntuación que pueda obtenerse por la valoración referida en el presente artículo, podrá ser superior al 45% del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3. Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal, a cada uno de los ejercicios de la oposición, de forma tal que sumados a los obtenidos en la calificación de éstos alcancen, en su caso, la puntuación mínima que se establezca en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición, se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

Artículo 4°. Promoción Interna:

1. Sobre el conjunto global de la Oferta de Empleo Público se reservará un 25% de plazas para la promoción interna de los funcionarios de los Cuerpos de la Junta de Andalucía, de grupo inmediato inferior al que corresponda a las plazas convocadas. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en el grupo correspondiente y tener una antigüedad de al menos dos años en el Grupo del Cuerpo al que pertenezca, así como reunir los requisitos y superar las pruebas exigidas en la convocatoria, en la que, además se determinará el número de plazas reservadas para cada Cuerpo a Especialidad.

2. Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo de vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de ese turno.

3. La valoración de los méritos alegados se referirá a servicios prestados hasta el día de publicación de la convocatoria respectiva, otorgándose a los candidatos los puntos de acuerdo con el siguiente criterio:

1% por mes o el 12% por año de servicio efectivamente prestado, de la puntuación total de la oposición.

La valoración o que se refiere el apartado anterior, no podrá ser superior al 45% de la puntuación total de la oposición.

4. Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal, a cada uno de los ejercicios de la oposición, de forma tal que sumados a los obtenidos en la calificación de éstos alcancen, en su caso, la puntuación mínima que se establezca en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios, se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

5. El Consejero de Gobernación establecerá en base a las relaciones existentes entre la especialización profesional de los diferentes cuerpos y especialidades integradas en los grupos de titulación «B», «C», «D» y «E», los cuerpos y especialidades de un determinado grupo de titulación que pueden acceder por turno de promoción a los diferentes cuerpos o especialidades del grupo de titulación inmediatamente superior.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

No podrán celebrarse con anterioridad al próximo mes de febrero los ejercicios de la fase oposición de los grupos C y D; ni tampoco con anterioridad al mes de marzo de los Grupos A y B.

Artículo Segundo. Se añade una Disposición Adicional, cuyo texto es el siguiente:

«Cuando la naturaleza y peculiaridades de los puestos a cubrir así lo aconsejen, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la selección se realice a través de pruebas distintas a las que se contienen en el artículo 8° del presente Decreto».

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

DECRETO 322/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería regulada por Decreto 62/1988, de 2 de marzo.

En virtud de lo establecido en el art. 26.12 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de noviembre de 1988.

#### DISPONGO

Artículo 1°. Se suprime la Dirección General de Juego.

Artículo 2°. Corresponde a la Dirección General de Política Interior la gestión e inspección de las funciones transferidas en materia de Juego y Espectáculos Públicos, así como el control de sus aspectos administrativos, legales y técnicos.

Artículo 3°. En consonancia con lo dispuesto en el art. 1° del presente Decreto, se modifica el art. 1° del Decreto 62/1988, de 2 de marzo, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 1°. Organización General del Departamento.

1. La Consejería de Gobernación, bajo la dirección del titular de su Departamento, ejerce las atribuciones que legalmente le corresponden, a través de los órganos superiores siguientes:

Viceconsejería.  
Secretaría General para la Administración Pública.

2. De la Viceconsejería dependen los Centros directivos siguientes:

Secretaría General Técnica.  
Dirección General de Política Interior.  
Dirección General de Administración Local y Justicia.

3. De la Secretaría General de Administración Pública dependen sin perjuicio de las atribuciones encomendadas al Viceconsejero por la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, los Centros Directivos siguientes:

Dirección General de la Función Pública.  
Dirección General de Organización y Métodos.  
Inspección General de Servicios.

4. Constituirán el Consejo de Dirección, bajo la presidencia del Consejero.

El Viceconsejero, que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, el Secretario General para la Administración Pública, el Secretario General Técnico, el Director General de Política Interior, el Director General de Administración Local y Justicia, el Director General de la Función Pública, el Director General de Organización y Métodos y el Inspector General de Servicios.

Asimismo podrán ser convocados, cuando se considere necesario los titulares de otras unidades y organismos de la Consejería».

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango en todo aquello en que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 11 de octubre de 1988, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones de los Altos Cargos y Delegados Provinciales de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.*

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984 fijó el régimen retributivo de los Delegados Provinciales de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía. En el punto 2º se estableció que los funcionarios públicos que fueran nombrados Delegados Provinciales percibirían todas las retribuciones ligadas a su condición de funcionarios.

Este régimen debe hacerse extensivo también a los Altos Cargos de la Junta de Andalucía, que sean funcionarios públicos para garantizarles igualmente la percepción, al menos, de dichas retribuciones.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1988.

#### ACUERDA

A los funcionarios públicos que sean nombrados Altos cargos de la Junta de Andalucía o Delegados Provinciales de las distintas Consejerías y percibieran por el desempeño del cargo de retribuciones globales inferiores a las que tengan asignadas como tales funcionarios, exceptuando trienios y complemento familiar, se les fijará en Complemento Personal Transitorio por la diferencia.

La efectividad de lo previsto en el presente Acuerdo se retrotrae al 1º de enero de 1988.

Sevilla, 11 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 15 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), y las entidades mercantiles Leiomor, S.A. e Inator Hotel Mor, S.A.*

Por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se formuló escrito a la Consejería de Gobernación, dando cuenta del expediente instruido para llevar a cabo la transacción de las cuestiones pendientes entre el solicitante y las entidades mercantiles LEIRAMAR, S.A. e INATOR HOTEL MAR, S.A., en relación con una parcela de terreno sita en el Coto de Valdelagrana, término municipal de El Puerto de Santa María, adjudicada por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de fecha 5 de abril de 1972.

En orden a esta petición se ha evacuado dictamen por el Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, en el que se estima que se trata en realidad de un contrato de transacción tal como es regulado en los artículos 1809 y ss. del Código Civil. De esta suerte es de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 180.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, sin que haya de dictaminarse por el Consejo de Estado con carácter previo a la autorización como prescribe el artículo 39 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, en relación a los derechos de la Hacienda Pública.

Igualmente se deja constancia en este informe, que mediante el contrato de transacción se asegura una fuerte indemnización a favor del Ayuntamiento que se compensa económicamente de la renuncia a cualquier acción o derecho sobre la parcela citada, a la vez que le evita acudir a un largo pleito de reclamación e indemnización de resultados inciertos que, según Memoria de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 1988, repercutiría social y económicamente de forma negativa en el desarrollo de la oferta turística de la ciudad, en la estabilidad y seguridad de los puestos de trabajo existentes, problemas agudizados por la escasez de plazas hoteleras disponibles en la actualidad que verían cuestionada su viabilidad ante la incertidumbre creada, circunstancias todas ellas que justifican suficientemente la autorización del convenio suscrito entre las partes interesadas.

El artículo 62 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el artículo 1, apartado 8.1 del Real Decreto 698/79, de 13 de febrero y el artículo 180.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de noviembre de 1988,

#### A CUERDA:

Autorizar la transacción entre el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) y las Entidades Mercantiles «Leiramar, S.A.» e «Inator Hotel Mar, S.A.», relativo a las cuestiones pendientes entre ambas partes en relación con la parcela de terreno sita en el Coto de la Isleta o Valdelagrana, de dicho término municipal, con una extensión de 14.542,50 m<sup>2</sup>, en los términos previstos en el acuerdo plenario de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Sus linderos e inscripción registral figuran en la escritura o que se hace referencia en los antecedentes del citado acuerdo municipal».

Sevilla, 15 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación